



DECRETO NO 80
(Agosto 29 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -PMGR Y LA ESTRATEGIA DE RESPUESTA".

El alcalde municipal de San Andrés de Cuerquia – Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

- 1- Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 5, crea el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, como "el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 2- La ley 1523 de 2012 en su artículo 32 establece "planes de gestión del riesgo. Los tres niveles del gobierno formularan e implementaran planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.
- 3- Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 37 determina "planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuestas. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularan y concertaran con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta a emergencias nacionales. El plan y la estrategia y sus actualizaciones, serán adoptadas mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa días (90), posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley".
- 4- **Parágrafo 1** los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de



desastres: en caso de que en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

- 5- **Parágrafo 2** los programas y proyectos de estos planes se integran en los planes de ordenamiento territorial, y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.
- 6- Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 38 estatuye "incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública". Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea del nivel nacional, departamental, distrital, o municipal deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociada con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.
- 7- **Parágrafo 1** todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos aprobados de gestión del riesgo del municipio, en el cual va ejecutar la inversión. En virtud de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: adóptese el plan municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de San Andrés de Cuerquia – Antioquia, formulado por el consejo municipal de gestión del riesgo en concurso con los bomberos municipales, cuyo texto está constituido por el documento técnico de soporte denominado plan municipal del riesgo de desastres-PMGRD estructurado de la siguiente forma: un componente estratégico, identificación y caracterización de escenarios de riesgo, programas y acciones, resumen de costos y programa de ejecución. Dicho documento hará parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO: el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres y la administración adquieren la responsabilidad de desarrollar, complementar y mitigación y respuesta ante los fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos que amenazan el territorio municipal, de acuerdo a la metodología propuesta por la UNGRD y adquiere el compromiso de adelantar las capacitaciones que se requiere con actores sociales.

ARTICULO SEGUNDO: Objetivo General: Contribuir al desarrollo sostenible del municipio de San Andrés de Cuerquia, por medio de la reducción del riesgo asociado con fenómenos de origen natural o socioeconómico, así como con la prestación efectiva de los servicios de respuesta y recuperación en caso de desastre, en el marco de la gestión integral del riesgo.



- Mejorar el conocimiento sobre los riesgos mediante su evaluación, monitoreo y fortalecimiento de sistemas integrados de información
- Aplicar medidas orientadas a intervenir y reducir las condiciones actuales y futuras de riesgo.
- Aplicar medidas orientadas a la preparación y ejecución de la respuesta a emergencias y posterior recuperación.

ARTÍCULO TERCERO: las instancias de dirección, coordinación y orientación del PMGRD de San Andrés de Cuerquia – Antioquia, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1523 de 2012 cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas y privadas y comunitarias en la ejecución de acciones en gestión del riesgo son:

Comité técnico para el conocimiento del riesgo.
Comité técnico para la reducción del riesgo.
Comité técnico para el manejo de desastres.

PARÁGRAFO: el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres y los comités técnicos, serán constituidos formalmente, estarán coordinados por funcionarios públicos municipales, quienes dentro de sus funciones contractuales adoptaran las competencias pertinentes que garanticen la ejecución del PMGRD.

ARTICULO CUARTO: las acciones incluidas en el PMGRD son transversales a todos los instrumentos de planeación del municipio y hace parte integral del modelo de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO QUINTO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
Comuníquese y cúmplase.

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de San Andrés de Cuerquia – Antioquia a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2017.

EDUAR PINO ARANGO
Alcalde